

Exp.4439/2024

Asunto: Justificación idoneidad e insuficiencia de medios

INFORME DE IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REGENERACIÓN DE PRIMERO DE MAYO

A la vista de los diferentes planes estratégicos redactados en el municipio en los últimos años:

- **PLAN ESTRATÉGICO DE LA CIUDAD DE VINARÒS, elaborado en el año 2018 - [ENLACE PLAN ESTRATÉGICO](#)**
- **PLAN DE REGENERACIÓN URBANA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (PRUMS), elaborado entre el año 2019 y el 2023) - [ENLACE PRUMS](#)**
- **AGENDA URBANA DE VINARÒS 2030 y su PLAN DE ACCIÓN LOCAL, elaborado en el año 2022 - [ENLACE PLAN DE ACCIÓN](#)**
- **PLAN DE ACCIÓN DEL CASCO**

En todos ellos se pone de manifiesto tanto la oportunidad económica, social, ambiental, etc. que supone para el municipio el desarrollo del espacio urbano que constituye la plaza Primero de Mayo, como la necesidad de actuar en el mismo para impulsar los proyectos estratégicos municipales que lo incluyen como actuación fundamental. Esta necesidad se ha puesto claramente de manifiesto en las campañas de participación ciudadana realizadas previamente a los planes y cuyo resumen se incorpora en la mayoría de planes

La plaza Primero de Mayo constituye actualmente un espacio de distribución del tráfico y de aparcamientos, del que los ciudadanos apenas pueden disfrutar, mientras que la vegetación tendría que asumir el protagonismo para convertir este espacio en un lugar más amable y acogedor, como elemento generador de sombras y espacios de estancia, de convivencia intergeneracional, acogiendo espacios de juegos infantiles... La necesidad de nuevas zonas verdes en el municipio también se ha manifestado repetidamente en los procesos de participación ciudadana y así se ha plasmado en los planes estratégicos.

Ante la necesidad de realizar obras en al plaza Primero de Mayo que regeneren este espacio urbano estratégico, se emite el presente informe para justificar la idoneidad y la insuficiencia de medios materiales del Ayuntamiento para asumir con el personal adscrito al departamento de Servicios Técnicos la redacción del citado proyecto y la dirección facultativa de las obras a ejecutar.



1. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El objeto del contrato que se pretende sería la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de regeneración de la plaza Primero de Mayo

El Ayuntamiento y en concreto el departamento de Servicios Técnicos no dispone de medios personales suficientes para acometer este servicio sin que las funciones propias del personal municipal se vean menoscabadas. Asimismo tampoco se dispone de las herramientas informáticas ni soporte técnico ni tecnológico de trabajo necesarias para la redacción de un proyecto de esta envergadura.

2. IDONEIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público únicamente podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, debiéndose dejar constancia en la documentación preparatoria de las necesidades que se pretenden cubrir, así como la idoneidad de su objeto.

Forma parte de las competencias municipales de acuerdo con lo indicado por el art. 25.2.d de la Ley de Bases de Régimen Local "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad".

El contrato que se pretende licitar tiene la calificación de contrato de servicios de conformidad al artículo 17 de la LCSP.

La idoneidad para satisfacer la necesidad a cubrir mediante el presente contrato reside en poder atender con carácter inmediato las necesidades de regeneración de este espacio urbano del municipio, como se ha puesto de manifiesto en las sesiones de participación ciudadana y en los planes estratégicos municipales, dado que la insuficiencia de medios personales del Ayuntamiento para poder atender esta necesidad harían inviable la ejecución del presente contrato con medios propios y por lo tanto harían inviable el cumplimiento de las competencias propias del municipio.

Es lo que se informa a los efectos del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículo 28 y 116 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

